



PERÚ

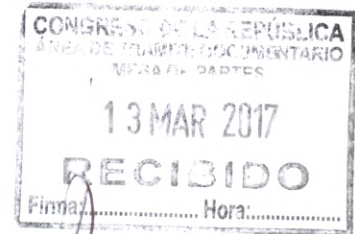
Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

45920

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 MAR. 2017

OFICIO No. 924 -2017-MTC/04



Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 2do. piso - Plaza Bolívar - Lima

Presente.-

Referencia: a) Oficio P.O. N° 450-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
b) Informe N° 629-2017-MTC/08

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de autoridades únicas provinciales de transporte urbano".

Al respecto, le adjuntamos el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de las distintas unidades orgánicas, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

J. César Zavala Hernández  
Secretario General  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se adjunta  
Informe N° 629-2017-MTC/08  
H.R. E-320561-2016

[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe) | Jirón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 629 -2017-MTC/08

E-320561 ✓  
E-318890 ✓

MTC  
Oficina de Coordinación  
Administrativa  
SECRETARÍA GENERAL  
15648  
09 MAR 2017  
RECIBIDO EN LA FECHA  
HORA: 12:15  
FECHA: [Signature]

A : JULIO CÉSAR ZAVALA HERNÁNDEZ  
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano".

REFERENCIA : a) Memorando N° 2056-2016-MTC/16 del 12.12.2016. ✓  
b) Informe N° 10-2016-MTC/16.GPVC del 07.12.2016  
c) Memorándum N° 2719-2016-MTC/09.01 del 15.12.2016.  
d) Informe N° 1549-2016-MTC/09.01 del 15.12.2016  
e) Memorando N° 0067-2017-MTC/15 del 13.01.2017.  
f) Informe N° 38-2017-MTC/15.01 del 11.01.2017.  
g) Memorando N° 0068-2017-MTC/15 del 13.01.2017.  
h) Informe N° 39-2017-MTC/15.01 del 11.01.2017.

FECHA : Lima, 08 MAR. 2017



Me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante Oficio N° 597-2016-2017-CTC/CR de fecha 23 de noviembre de 2016, con Hoja de Ruta N° E-313890-2016, y la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante Oficio P.O. N° 450-2016-2017/CDRGLMGE-CR de fecha 22 de noviembre de 2016, con Hoja de Ruta N° E-320561-2016, remiten para opinión el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 A través del Memorándum N° 1129-2016-MTC/08 del 01 de diciembre de 2016, se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección General de Transporte Terrestre y a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, en el marco de sus respectivas competencias, para la atención del requerimiento de la Comisión de Transportes y Comunicaciones y de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 1.3 La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales mediante Memorando N° 2056-2016-MTC/16 del 12 de diciembre de 2016, remite el Informe N° 10-2016-MTC/16.GPVC del 07 de diciembre de 2016, emitiendo opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum N° 2719-2016-MTC/09.01 del 15 de diciembre de 2016, remite el Informe N° 1549-2016-MTC/09.01 del





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

15 de diciembre de 2016, de la Oficina de Planeamiento, emitiendo opinión sobre el Proyecto de Ley

- 1.5 La Dirección General de Transporte Terrestre, mediante Memorando N° 0067-2017-MTC/15 y Memorando N° 0068-2017-MTC/15 ambos del 13 de enero de 2017, remite el Informe N° 38-2017-MTC/15.01 y el Informe N° 39-2017-MTC/15.01, respectivamente, ambos del 11 de enero de 2017, emitiendo opinión sobre el Proyecto de Ley.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- 2.4 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.5 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.6 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.7 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.8 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ROF MTC).
- 2.9 Decreto Supremo N° 0008-2006-JUS – Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

## III. ANÁLISIS:

### Del contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley remitido para opinión, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano a nivel nacional, como entes autónomos, planificadores, normativos, fiscalizadores y sancionadores en la materia, en su determinado ámbito territorial. En el caso de Lima y Callao, la Autoridad Única del Transporte comprende ambas jurisdicciones.
- 3.2 Asimismo, se encarga al Gobierno Nacional y a los Gobiernos Regionales y Locales, realizar las coordinaciones necesarias dentro del marco de sus funciones, para concretar la creación y funcionamiento de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano, en adelante AUPTU.



### Del análisis de la Áreas

3.3 La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, mediante Informe N° 10-2016-MTC/16.GPVC señala lo siguiente:

- Si bien es necesario establecer una autoridad única de transporte urbano, debemos indicar que éste debe contener ciertas características que no se encuentran en la propuesta.
- La Autoridad de Transporte Urbano debe tener la capacidad de gestión, lo cual implica que pueda otorgar autorizaciones y/o concesiones para la prestación de los servicios de transportes. Cabe señalar que en el proyecto de Ley no se hace referencia a ello.

3.4 La Oficina de Planificación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 1549-2016-MTC/09.01, concluye en lo siguiente:

- El sustento del Proyecto de Ley en análisis no explica ni demuestra la necesidad de crear masivamente AUPTU a nivel nacional, teniendo en cuenta que en el país existen 196 provincias y en la mayoría de ellas la magnitud e incipiente desarrollo del transporte urbano no requiere la existencia de un ente especializado que se encargue de su gestión y por tanto no constituye un tema de necesidad pública ni de urgencia.
- La aprobación del Proyecto de Ley constituiría un marco normativo que propiciaría la proliferación innecesaria de AUPTU en provincias donde no se requieran, corriendo el riesgo de promover el funcionamiento de entes que se constituyan en un actor adicional en la gestión del transporte urbano, superponiendo o compitiendo con las propias municipalidades provinciales que por Ley ya cuentan con estas competencias.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene preparando una propuesta de creación de Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, con el apoyo de la cooperación técnica internacional, previéndose que dicha propuesta y su correspondiente proyecto de ley sirvan como base para su aplicación en otras ciudades donde realmente se necesiten.

3.5 La Dirección General de Transporte Terrestre, mediante los Informes N° 38-2017-MTC/15.1 y N° 39-2017-MTC/15.1, relacionados al Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, concluye en lo siguiente:

- Teniendo como base la consultoría de la Cooperación Alemana (GIZ), lo más complejo en este tipo de políticas es que el diseño organizacional de las "autoridades únicas provinciales de transporte urbano" eventualmente implicaría la afectación de las competencias atribuidas a los gobiernos locales; por lo que estos deberían ceder las funciones que se les han asignado a nivel constitucional.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector, considera positivo todo esfuerzo por regular de manera uniforme y homogénea el servicio de transporte e inclusive el tránsito. Sin embargo, no debe perderse de vista la necesidad de que las competencias y atribuciones de las AUPTU no colisionen







entre sí, más aun si existen otros proyectos de ley enfocados a la creación de la "Autoridad Única de Transporte Urbano en la provincia de Lima y Callao.

#### Del análisis de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.6 La Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF del Ministerio), aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, tiene, entre otras, las siguientes funciones: i) Asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del sector; ii) Absolver las consultas que en materia jurídica formule la Alta Dirección; iii) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector que le encomiende la Alta Dirección.

En este marco, la evaluación que se realiza se basa en el análisis legal de la propuesta normativa; en tanto la fundamentación de los aspectos técnicos, regulatorios y de política son sustentados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Transporte Terrestre, y la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, según las funciones previstas en el citado ROF del Ministerio.

3.7 En primer término, se advierte que el Proyecto de Ley sólo declara de necesidad pública la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano, sin describir la forma jurídica que tendrán dichas instituciones, ni el estudio del presupuesto que requerirán, ni si sus funciones colisionan con las que ya tienen los gobiernos locales y el gobierno central.

3.8 Para la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano, se debe contar con un presupuesto para las mismas, por lo que el Proyecto de Ley podría crear o aumentar el gasto público, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento del Congreso.

3.9 El artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes entre otros para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. Es decir, la Constitución Política del Perú otorga facultades a los gobiernos locales, en temas relacionados transporte colectivo, circulación y tránsito.

3.10 El numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecer el régimen de gestión común. En tal sentido, estamos de acuerdo con la creación de una Autoridad





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Autónoma que tenga como finalidad la generación de mecanismos de articulación, coordinación y control necesario para la adecuada gestión de los servicios de transporte.

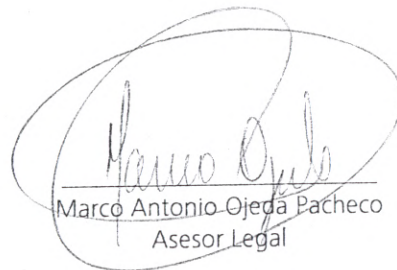
- 3.11 En línea con lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con apoyo de cooperación internacional (Cooperación Alemana - GIZ), se encuentra elaborando una propuesta de creación de la Autoridad Autónoma para Lima y Callao, la misma que se tramitará conforme a ley.

#### IV. CONCLUSIONES

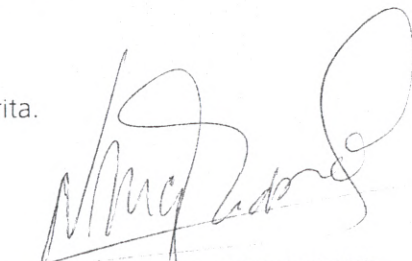
Por lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al análisis realizado por Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Transporte Terrestre, y la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, y lo expuesto en el presente Informe, concluye en lo siguiente:

- 4.1 La creación de un nuevo organismo público, en principio requiere de la asignación presupuestal correspondiente para su correcto funcionamiento.
- 4.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones con colaboración de asistencia técnica internacional (Cooperación Alemana), está elaborando una propuesta de creación de una Autoridad Autónoma, la misma que se puede replicar en las provincias que se requieran.
- 4.3 El Proyecto de Ley N° 593/2016-CR debe observar lo dispuesto en:
- La Constitución Política del Perú.
  - El Reglamento del Congreso de la República.
  - Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
  - Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

  
Marco Antonio Ojeda Pacheco  
Asesor Legal

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

  
NANCY ZEDANO MARTÍNEZ  
Directora General (e)  
Oficina General de Asesoría Jurídica